

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 38

Fecha Estado: 30-03-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130118500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDIPAQ S.A.S.	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. DAVID EDUARDO BETANCUR, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.579.520 y portadora de la T.P. N° 241.888 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	29/03/2022		PDF
05001400300220190072900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN JAIRO VERGARA CARDONA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimirse trámite, atendiendo a que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto de 01 de marzo de 2022. (C.01 fl-117).	29/03/2022		PDF
05001400300320190086300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	VERONICA ESTHER BERRIO SARMIENTO	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en el artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace al Dr. RUBEN DARIO CARO RIOS al Dr. JOHN WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.612.171 y T. P. N° 61.184 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	29/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220070108900	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO HOLGUIN BEDOYA	HECTOR HERNAN MIRANDA VARGAS	Auto resuelve solicitud PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Auto fecha 18 de agosto de 2021, por las consideraciones anteriormente expuestas. SEGUNDO: CANCELAR LAS MEDIDAS PERFECCIONADAS dentro del presente proceso, con la advertencia de que, por existir embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente y en favor del proceso con radicado 001-2008-00925 demandante MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ y demandado HECTOR HERNAN MIRANDA VARGAS que actualmente conoce de su ejecución el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, en primera demanda de acumulación, las medidas quedaran por cuenta de citado proceso....	29/03/2022		PDF
05001400301320100011900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	BEATRIZ ELENA ARANGO GONZALEZ	Auto resuelve solicitud e el correo electrónico manuelarios@reservalegal.co se presenta solicitud de reconocer personería en relación a otorgamiento de poder, posteriormente mediante memorial aparte, se solicita el desarchivo del presente proceso ,correo que pertenece a la abogada MANUELA RIOS SANCHEZ, y no a la parte ejecutada JHON EDUARD FILLIPPO SANCHEZ, además, observándose que en las solicitudes antes descritas se cita como parte demandante, cuando en realidad compone la parte pasiva, tal cual como se ilustra a continuación...	29/03/2022		PDF
05001400301320110088700	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR	FERNANDO ANTONIO RESTREPO SORA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO- RUNT con el fin de que informen al despacho si el demandado señor FERNANDO ANTONIO RESTREPO SORA identificado con C.C 98.483.084 registra a su nombre a nivel nacional vehículos, indicar la placa, número de motor, número de chasis, marca, tipo de vehículo, cilindraje y secretaría de movilidad en la que se encuentre matriculado. Oficiese en tal sentido.	29/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320110101100	Ejecutivo Singular	COEXITO S.A.	DISCOLRAICES LTDA.	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, dispone el artículo 314 del C.G. del P.: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso” y es claro que dentro del presente asunto ya se profirió auto y/o sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que se torna improcedente la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones en esta etapa procesal.	29/03/2022		PDF
05001400301520090122800	Ejecutivo Singular	COEXITO SA	CARLOS DANIEL GOMEZ PELAEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, dispone el artículo 314 del C.G. del P.: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso” y es claro que dentro del presente asunto ya se profirió auto y/o sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que se torna improcedente la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones en esta etapa procesal.	29/03/2022		PDF
05001400301520100132200	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	ROSALINA OSSA DE ZAPATA	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. LUNA CARMELA LÓPEZ ÁLZATE, identificada con cedula de ciudadanía 1.088.275.994 y portadora de la T.P. N° 305.326 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	29/03/2022		PDF
05001400301520110106900	Ejecutivo Singular	COEXITO SA	JUAN GUILLERMO LOPEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, dispone el artículo 314 del C.G. del P.: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso” y es claro que dentro del presente asunto ya se profirió auto y/o sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que se torna improcedente la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones en esta etapa procesal.	29/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120017200	Ejecutivo Singular	OSCAR MARIO GRANADA CORREA	ROGER ASDRUBAL DEL RIO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO- RUNT con el fin de que informen al despacho si el demandado, señor ROGER ASDRUBAL DEL RIO OSPINA identificado con C.C 70.783.699 registra a su nombre a nivel nacional vehículos, indicar la placa, número de motor, número de chasis, marca, tipo de vehículo, cilindraje y secretaría de movilidad en la que se encuentre matriculado. Ofíciase en tal sentido.	29/03/2022		PDF
05001400301520180094200	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JORGE ANDRES SANCHEZ CESPEDES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.22, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	29/03/2022		PDF
05001400301520190024200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	ANA MARIA VILLA MUÑOZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	29/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520190106700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	JULIO ANDRES DUQUE PARRA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	29/03/2022		PDF
05001400301520190128800	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GIRALDO LOPEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	DELIA ROSA VARGAS GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	29/03/2022		PDF
05001400301920180091600	Ejecutivo Singular	MANUEL ZULUAGA IBARRA	FREDY ALBERTO ESPROCKEL MALDONADO	Auto aprueba liquidación En consecuencia, advirtiéndose una irregularidad que representa una amenaza para el orden jurídico y a fin de evitar nulidades en las etapas procesales que se siguen, en ejercicio de los deberes contenidos en el artículo 42 del C.G. del P., especialmente el 5°, se procederá a DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, y en su lugar procede el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P. a MODIFICAR, y APROBAR la liquidación de crédito en los siguientes términos:...	29/03/2022		PDF
05001400301920190100700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	RAFAEL AGUDELO RICAURTE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	29/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190100700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	RAFAEL AGUDELO RICAURTE	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado RAFAEL AGUDELO RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.770, al servicio de SAITEMP S.A OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes</p>	29/03/2022	PDF	
05001400301920200005100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN ESTEBAN ACEVEDO SALAZAR	<p>Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.12 y 13, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	29/03/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920200094100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA STELLA DUQUE VELASQUEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.358.264 y T. P. N° 156.563 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	29/03/2022		PDF
05001400301920200094100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA STELLA DUQUE VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficio No. 2161, suministra información sobre la medida cautelar.	29/03/2022		PDF
05001400302020170081400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A	JHON WILLIAM CORREA LONDOÑO	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para aporte la escritura pública No. 2057 de 15 de julio de 2021, por medio de la cual se otorga poder especial a la señora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, en aras de dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.	29/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190083700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO QUIMBAYA	ALBERTO DE JESUS RIVERA NOREÑA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a la constancia secretarial que antecede y de presente la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que, el certificado de tradición y libertad del bien distinguido con folio de matrícula 01N-207237 ubicado en la CARRERA 43 No. 50-51 INTERIOR 0101 MUNICIPIO DE MEDELLIN, Y registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN-ZONA NORTE, de propiedad del demandado ALBERTO DE JESUS RIVERA NOREÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.656, con constancia de haberse inscrito la medida de embargo decretada, no es claro toda vez que, presenta la siguiente inconsistencia; se cita en la anotación No.008 de fecha 07 de octubre de 1985 se cancela hipoteca, y además que con dicha anotación se esta cancelando la anotación No. 5, y observando el contenido de la anotación No.5 hace referencia a escritura pública No. 1181 de fecha 08 de junio de 1979 de compraventa y que la hipoteca quedó registrada mediant</p>	29/03/2022	PDF	
05001400302120130052700	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FEDEAN	YESID MAURICIO PINILLOS BEDOYA	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p>	29/03/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120200083000	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL SKY SAS	JUAN DAVID ARROYAVE MONCADA	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARÍA PAULINA CEDEÑO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.450.385 y T. P. N° 324.579 respecto al poder conferido por la parte demandante.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (C-01 fl.18)</p> <p>Por último, cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar</p>	29/03/2022	PDF	
05001400302120210015900	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	SANDRA MILENA RICAURTE COSSIO	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.18, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	29/03/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210085200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN GUILLERMO CASTAÑO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.10, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	29/03/2022		PDF
05001400302220100001100	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIME ANTONIO AMARILES ESPINOSA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para aporte la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.	29/03/2022		PDF
05001400302420120000300	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JUAN GUILLERMO MORENO VELASQUEZ	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en el artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la Dra. RUBEN SANDRA PATRICIA URIBE YEPES al Dr. JULIAN DAVID RUIZ CASTRILLÓN, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.244.860 y T. P. N° 376.212 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	29/03/2022		PDF
05001400302420130049500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MEDELLIN COOTRAMED	JULIO CESAR MUÑOZ VELEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	29/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420180095800	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	LUIS FERNEY LOPEZ TOBON	Auto pone en conocimiento En atención a la respuesta por parte de HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN en la cual indica que se presenta inconsistencias con el BANCO AGRARIO al momento de hacer consignaciones. Con ocasión a lo anterior se ordena remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS con el fin de que verifiquen que no se presente inconsistencias en la cuenta depósitos judiciales para el presente proceso, además, una vez solucionadas las inconsistencias, que mediante Oficio se comunique a HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, el número de cuenta depósitos judiciales para que efectivamente se hagan las consignaciones pendientes	29/03/2022		PDF
05001400302420180113500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO GIRALDO RAMIREZ	JULIO CESAR ARCOS MURILLO	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. ROMARIO RUEDA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía 1.017.196.019 y portadora de la T.P. N° 217.164 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	29/03/2022		PDF
05001400302520140125100	Ejecutivo Singular	COEXITO S.A	LLANROCK S.A.S.	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, dispone el artículo 314 del C.G. del P.: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso” y es claro que dentro del presente asunto ya se profirió auto y/o sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que se torna improcedente la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones en esta etapa procesal.	29/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620210029900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	BLANCA YULIET ARREDONDO VASCO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	29/03/2022		PDF
05001400302720170102800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	DISLICOM S.A.S.	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. CESAR EDUARDO CHICA QUEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.040.742.142 y portadora de la T.P. N° 307.003 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	29/03/2022		PDF
05001400302820200012700	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	OSCAR MAURICIO BETANCOURT SALAZAR	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. SEBASTIAN CUARTAS HIDALGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.591.337 y T. P. N° 209.046 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	29/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200000700	Ejecutivo Conexo	CLAUDIA MARIA ECHAVARRIA MARTINEZ	MARIA LUISA PUERTA CRUZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.17, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	29/03/2022		PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30-03-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)